

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandada elevó solicitud de ejecución a continuación del trámite declarativo, para el pago de las costas y agencias en derecho en que fue condenada la parte demandante en el proceso declarativo. Asimismo, le pongo de presente que se presenta una solicitud los apoderados judiciales de las codemandadas en el proceso declarativo. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021- 00579- 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2018-00482
Demandante	Beatriz Cárdenas Sánchez, y Andrea y Ana María Marín Cárdenas.
Demandado	Marco Aurelio Torres Marín.
Inter #369	Inadmite ejecutivo.

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la parte aquí demandante, pretende presentar el presente ejecutivo a continuación del declarativo, manera conjunta, esto es, las señoras Beatriz Cárdenas Sánchez y Andrea y Ana María Marín Cárdenas, a través de dos apoderados judiciales diferentes, y de manera simultánea.

Segundo: De conformidad con el artículo 84 numeral 1°, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, quien sería el apoderado judicial principal, y quien será el abogado

sustituto, de ser el caso de que se pretenda actuar de manera simultánea por dos apoderados dentro del presente trámite. De no ser es el caso se tendrán en cuenta las previsiones siguientes.

Tercero: De conformidad con el artículo 84 numeral 1° en concordancia con los artículos 75 y 251 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que se sirva aportar el poder conferido por las señoras **Andrea y Ana María Marín Cárdenas**, al Doctor **Dago Ramon Manjarres Misal**, para que las represente dentro del presente trámite ejecutivo a continuación, con las formalidades requeridas; teniendo en cuenta que la solicitud la estaría realizando una persona natural que se encuentra domiciliada en el extranjero.

Cuarto: De conformidad con el artículo 84 numeral 1° en concordancia con los artículos 75 y 251 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que se sirva aportar el poder conferido por la señora **Beatriz Cárdenas Sánchez**, a la Doctora **Karina Montes Ramos**, para que la represente dentro del presente trámite ejecutivo a continuación, con las formalidades requeridas; teniendo en cuenta que la solicitud la estaría realizando una persona natural que se encuentra domiciliada en el extranjero.

Quinto: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la solicitud de ejecutivo a continuación, con sus ajustes, en un solo escrito, y allegará copia de la misma para el traslado a la parte solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**